



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Restitución 25754-41-89-002-2020-00467-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Alléguese constancia de la remisión de la demanda a la parte demandada, por intermedio de correo electrónico con copia de ella y sus anexos, atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 6° del Decreto 802 de 2020.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese archivo PDF al correo electrónico del Juzgado: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Restitución 25754-41-89-002-2020-00466-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Alléguese constancia de la remisión de la demanda a la parte demandada, por intermedio de correo electrónico con copia de ella y sus anexos, atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 6° del Decreto 802 de 2020.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese archivo PDF al correo electrónico del Juzgado: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Restitución 25754-41-89-002-2020-00413-00

Considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 390 y s.s. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de única instancia, instaurada por Jhon Walter Rodríguez Ospina contra Sandra Patricia Rubio Cardozo.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6° del canon 391 *ibídem* y demás normas concordantes vigentes.

Se reconoce a la abogada Olga Esperanza Hernández como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Ordinario laboral 25754-41-89-002-2020-00353-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúe el acápite de competencia y cuantía, tenga en cuenta que hace alusión a que la empresa demandada tiene su domicilio en Soacha, siendo lo correcto, conforme se desprende del certificado de existencia y representación legal, que se encuentra en Bogotá; así como que, indica que la competencia radica en razón al lugar de la prestación del servicio.

En lo que tiene que ver con la cuantía, señale en forma adecuada la liquidación de los rubros que pretende cobrar en el presente asunto.

2.) Adecúe el acápite de las pretensiones especificando cada una de las sumas que pretende se declararen condena, indicando el tiempo en que se causan o causaron, totalizando cada una de ellas.

3.) En el mismo sentido, adecue el poder allegado con la demanda, suscribiéndose éste por la apoderada judicial quien deberá aceptar el servicio litigioso.

4.) Allegue copia del fallo de tutela proferido por el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese archivo PDF al correo electrónico del Juzgado: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Declarativo 25754-41-89-002-2020-00336-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúe la pretensión segunda de la demanda, tenga en cuenta que, si habla de los ocupantes del inmueble, deberá especificar quienes son las personas y que interés jurídico les asiste en la demanda de resolución de contrato pretendido, indicando su legitimación en la causa por activa, así como que, el pretender el pago de los servicios públicos e impuestos, es una pretensión que no compagina a la de entrega del predio. De ser el caso, proceda a des acumularla.

2. Indique cual es el interés jurídico de Marisol Cárdenas Guerrero, quien no hizo parte del negocio jurídico de la compraventa, con el fin de determinar la legitimación en la causa por activa.

3. Exclúyanse las pretensiones 3ª y 4ª como quiera que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 88 del Código General del Proceso.

4. Como quiera que los procesos ordinarios en materia civil, desaparecieron con la entrada en vigencia del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el presente asunto es de única instancia por tratarse de un proceso de mínima cuantía, adecúense los fundamentos de derecho, el acápite de competencia y cuantía y las expresiones 'ordinario' al interior del libelo introductor.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese archivo PDF al correo electrónico del Juzgado: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Restitución 25754-41-89-002-2020-00437-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, atendiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 802 de 2020.

2. Alléguese constancia de la remisión de la demanda a la parte demandada, por intermedio de correo electrónico con copia de ella y sus anexos, atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo atrás mencionado.

3. Apórtese prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese archivo PDF al correo electrónico del Juzgado: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Verbal – resolución de contrato 25754-41-89-002-2021-00436-00

Considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 390 y s.s. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda declarativa, verbal sumaria de mínima cuantía, instaurada por Carlos Eduardo Vargas contra Edgar Alberto Vargas y Martha Cecilia Alape Acosta.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6º del canon 391 *ibídem* y demás normas concordantes vigentes.

Se reconoce al abogado Amadeo Valero Muñoz como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Monitorio 25754-41-89-002-2020-00435-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese copia de la conciliación extrajudicial o agotamiento del requisito de procedibilidad dentro del presente asunto, como quiera que el proceso monitorio da cuenta de los procesos declarativos que debe subsanar dicho requisito, amén de que no se pidieron medidas cautelares dentro del presente.

2. Suscríbase la demanda, tenga en cuenta que no se presentó con la firma de la parte actora dentro del presente asunto.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese archivo PDF al correo electrónico del Juzgado: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Restitución 25754-41-89-002-2020-00412-00

Atendiendo los derroteros establecidos en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, ese que establece que “*en los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*” y teniendo en cuenta que el contrato objeto de restitución del predio fue suscrito por el término de doce (12) meses, con un valor de canon de \$4’500.000, que a la fecha asciende a \$4’671.000, es evidente que la competencia para conocer del presente proceso recae en los jueces municipales que conocen en primera instancia “*de los procesos contenciosos de menor cuantía*”, como el del presente proceso, así, con el fin de no vulnerar el derecho de la doble instancia dentro de la contienda que se presenta, Juzgado DIPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por competencia dado el factor cuantía.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el presente proceso a reparto de los juzgados civiles municipales de esta localidad, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Déjense las constancias del caso, igualmente indicando que la demanda fue remitida por medio de mensaje de datos (PDF).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Laboral 25754-41-89-002-2018-00896-00

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, en la que solicita el emplazamiento del extremo demandado, y de acuerdo con las previsiones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se decreta el emplazamiento de Jaime Muñoz Toledo, por lo anterior, secretaría realice la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo estable el artículo 108 del código general del proceso y demás normas concordantes.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Laboral 25754-41-89-002-2018-00230-00

Como quiera que el proceso se encuentra reanudado y atendiendo lo solicitado por el extremo demandante, el Juzgado DISPONE:

De conformidad con lo normado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, y atendiendo lo establecido en audiencia pasada, de fecha 19 de julio de 2019, se fija la fecha de 18 de marzo de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana para continuar con la diligencia ordenada en auto de 3 de abril de 2019; se pone de presente a las partes que ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS, por lo que las partes deberán atentas a la remisión del link de la audiencia entre el 17 y 18 de marzo próximo, a sus correos electrónicos.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Laboral 25754-41-89-002-2018-01057-00

Sería del caso proceder a fijar la fecha para adelantar la audiencia inicial, de no ser porque, el Despacho no logra verificar que se hubiera dado estricto cumplimiento al auto anterior, específicamente en lo que tiene que ver con el numeral primero inciso final, así las cosas, por secretaría infórmese si fue remitido al correo electrónico el traslado correspondiente, de no ser así, remítase y contabilícese el término con que cuenta el extremo demandado para contestar la demanda y excepcionar con el fin de no incurrir en futuras nulidades.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Restitución 25754-41-89-002-2016-00190-00

Sin lugar a realizar ningún tipo de pronunciamiento, como quiera que el proceso se encuentra terminado y la constancia que obra a folio 180 del plenario, da cuenta de la entrega de los bienes muebles a que alude, no obstante si el solicitante cree que se presentó el delito de ‘hurto’ deberá acudir ante la Fiscalía General de la Nación en donde puede presentar su denuncia.

Notifíquese,



YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2018-01024-00

1. Téngase en cuenta que el Curador *ad litem* de las personas indeterminadas dentro del presente asunto, contestó la demanda y no propuso excepciones.

2. De conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, se fija la fecha de 11 de marzo de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, -ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y se dictará sentencia.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser el propietario del inmueble junto con el perito de ser posible.

3. Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad TRIUNFO LEGAL S.A.S, que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2°, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

4. Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2018-00350-00

1. Téngase en cuenta que el Curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Francisco Gómez Bolívar, contestó la demanda y no propuso excepciones.

2. Ahora. Teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por la parte actora, en donde indica sobre dos nombramientos de curaduría, el Juzgado le pone de presente que en auto de 11 de diciembre de 2018, se ordenó la notificación por intermedio de curador de las personas indeterminadas, mientras que en auto de 19 de junio de 2019, se ordenó notificar a los herederos indeterminados de Francisco Gómez Bolívar, motivo por el cual, y para evitar futuras nulidades, se ordenó incluir los dos emplazamientos en el registro nacional de personas emplazadas y designar curador para el efecto.

3. De conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, se fija la fecha de 4 de marzo de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, -ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y se dictará sentencia.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser el propietario del inmueble junto con el perito de ser posible.

4. Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad TRIUNFO LEGAL S.A.S, que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2°, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos

provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

5. Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Ejecutivo 25754-41-89-002-2019-01016-00

Para todos los efectos téngase en cuenta la intervención del acreedor prendario dentro del presente asunto Finanzauto S.A., quien actúa por intermedio del abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel, a quien se le reconoce personería para actúa en el presente asunto.

Así las cosas, y como lo que se pretende es que se disponga del levantamiento de la medida de embargo practicada dentro del presente asunto respecto del vehículo de placas IFM-764, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,



YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Ejecutivo 25754-41-89-002-2019-00836-00

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que los demandados en cuenta que los demandados Ronal Andris Coronel Luna y Evaristo Manuel Cordero Garavito, se notificaron por conducta concluyente dentro del presente asunto atendiendo los derroteros establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, así las cosas, y con el fin de no vulnerar los derechos de los demandados, por secretaría contabilícese el término con que cuentan para contestar la demanda y excepcionar.

2. Previamente a decidir sobre la reforma de la demanda, la parte actora aclare específicamente los puntos de cambio de las pretensiones de la demanda, a que alude su reforma, integrando los valores e indicando por qué señala que hay un cambio en los intereses corrientes y el capital acelerado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Ejecutivo 25754-41-89-002-2018-00316-00

Tal como lo afirma Hasblay Angélica Celis Cárdenas, el presente asunto fue terminado por pago de cuotas en mora el 2 de octubre de 2020, sin embargo, no entiende el Despacho, como después de haber transcurrido más de un año desde la terminación del proceso, la empresa auxiliar de la justicia designada como secuestre en este asunto, esto es, DELEGACIONES LEGALES S.A.S., sin que mediara ningún tipo de autorización del despacho y utilizando vías de hecho, procediera a efectuar el cambio de guardar del predio de propiedad de la que fuera demandada en el presente asunto, así como tampoco se explica esta servidora, como indica que una persona de nombre 'Javier Martínez' fuera a nombre del juzgado sin que tal persona fuera funcionario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, es más, vale la pena indicar que para los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año pasado, a causa de la pandemia, este despacho judicial no realizó ningún tipo de diligencia presencia de secuestro o allanamiento, evidenciándose así, una presunto 'suplantación'.

Así las cosas, y ante tal situación presentada el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la empresa DELEGACIONES LEGALES S.A.S., que remita un informe detallado, donde explique la situación ocurrida en el predio ubicado en la Transversal 18 C No. 9C – 11 Sur, Casa 146 del Conjunto Residencial Alameda de Santana del municipio.

Para el efecto, por secretaría, requiérase a la empresa mencionada por el medio más expedito.

SEGUNDO: REMITIR COPIA DE EXPEDIENTE al Consejo Superior de la Judicatura, con en fin de poner bajo su conocimiento la actuación informada por Hasblay Angélica Celis Cárdenas, respecto de la empresa DELEGACIONES LEGALES S.A.S.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con en fin de poner bajo su conocimiento la actuación informada por Hasblay Angélica Celis Cárdenas, respecto de la empresa DELEGACIONES LEGALES S.A.S., y 'Javier Martínez' quien se presentó como funcionario del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, sin serlo, y procedió a allanar una vivienda y a cambiar guarda sin que mediara una autorización judicial.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Amparo de pobreza 25754-41-89-002-2020-00411-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por Elsa Molina Ávila Ávila, el Juzgado DISPONE:

Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 151 y s.s. del código general del proceso, se concede el amparo de pobreza deprecado, por ello, se dispone a nombrar a la abogada **Catalina Rodríguez Arango**, quien ejerce la profesión de abogada y litiga habitualmente en esta sede judicial, para que proceda a tomar posesión de su cargo utilizando los medios tecnológicos para el efecto, y proceda a prestar ayuda y colaboración a la solicitante en el proceso de restitución de inmueble arrendado que pretende adelantar en contra de Sandra Morales López, atendiendo los argumentos expuestos en el amparo solicitado.

Se advierte a la abogada designada en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7º art. 48 *ibídem*).

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrera 14 No. 93 - 40 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Despacho comisorio 25754-41-89-002-2020-00011-00

Sería del caso avocar el conocimiento de la comisión ordenada mediante auto de 4 de septiembre pasado, de no ser porque verificado el informe emitido por la Policía Nacional, que da cuenta de la captura del vehículo, se evidencia que éste se encuentra depositado en el CIJAD S.A.S. ubicado en el Calle 10 No. 9 – 21 Tintal, de la ciudad de Bogotá, razón por la cual, este juzgado no es competente para realizar la diligencia encomendada, por cuanto el rodante no está en este municipio.

Así las cosas, por secretaría devuélvase la comisión al Juzgado comitente para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Declarativo 25754-41-89-002-2020-00376-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte actora, previamente y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 590 del Código General del Proceso, éste deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Declarativo 25754-41-89-002-2020-00376-00

Considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 390 y s.s. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda declarativa, verbal sumaria de mínima cuantía, instaurada por Camilo Andrés Herrera Córdoba contra Wilson Hernán Caballero Palacios.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6° del canon 391 *ibídem* y demás normas concordantes vigentes.

Camilo Andrés Herrera Córdoba actúa en causa propia dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Restitución 25754-41-89-002-2020-00492-00

Considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 390 y s.s. del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de única instancia, instaurada por José Ramiro Arias Ardila contra Edilberto Giraldo Hernández.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6° del canon 391 *ibídem* y demás normas concordantes vigentes.

Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandante José Ramiro Arias Ardila actúa en causa propia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Sucesión 25754-41-89-002-2020-00490-00

Atendiendo los derroteros establecidos en el numeral 12° del artículo 28 del Código General del Proceso, ese que establece que “*en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios*”, y teniendo en cuenta que tal como se informa en la demanda, los causantes Euclides Vergara Buitrago y Aura Luz Manrique tuvieron como “*último domicilio y asidero principal de sus negocios el municipio de Socha – Boyacá*”, es evidente que la competencia para conocer del presente proceso atendiendo el factor territorial recae en los jueces municipales del municipio de Socha, así las cosas el Juzgado DIPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por competencia dado el factor territorial atrás mencionado.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el presente proceso a reparto de los juzgados civiles municipales de Socha – Boyacá o promiscuos municipales de ese municipio, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Déjense las constancias del caso, igualmente indicando que la demanda fue remitida por medio de mensaje de datos (PDF).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

No. Laboral 25754-41-89-002-2020-00489-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese constancia de la remisión de la demanda a la parte demandada, por intermedio de correo electrónico con copia de ella y sus anexos, atendiendo lo establecido en el inciso final del artículo 6° del Decreto 802 de 2020; tenga en cuenta que en la remisión que se observa en el expediente, no se logra verificar con exactitud el correo electrónico de la parte demandada.

2. Apórtese poder en el que se verifique que el mandato realizado por la actora fue otorgado para instaurar una demanda ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad.

3. Adecue en su integridad el escrito genitor, como quiera que da cuenta de la remisión del expediente ante los Jueces del Circuito de esta localidad, tanto en las pruebas, competencia, procedimiento y cuantía.

4. Como quiera que el presente asunto es un proceso ordinario laboral en el que se pretende se declare la existencia de las obligaciones referidas en el acápite de pretensiones, adecúe las pretensiones condenatorias en el sentido de indicar que lo que se pretende es que 'se declare que el Conjunto Residencial Quitas de San Luis debe a la actora' las sumas que allí se indican. Ello como quiera que ordenar el pago se escapa de la órbita del proceso ordinario laboral, convirtiéndose en un proceso ejecutivo que no podría adelantarse con una acumulación de pretensiones.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese archivo PDF al correo electrónico del Juzgado: j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00234** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Para todos los efectos se tiene en cuenta el desistimiento de la presentación de la liquidación del crédito realizado el pasado 5 de noviembre de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenecía No. 257544189002-2019-00076 00

Sin lugar a tener en cuenta la renuncia del poder presentado por el abogado Armando Tocara Gasca, pues nótese que no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del Código General Del Proceso, pues no se acredita el envío de la comunicación al poderdante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00049 00

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso (10 de junio de 2019) por falta de impulso procesal de la parte actora, el juzgado al tenor del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, impulse el proceso acreditando la notificación del demandado Ricardo Antonio Contreras González, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00044 00

Previo decidir lo que en derecho corresponda sobre la terminación presentada, debe acreditarse la calidad en la que actúa la señora Gleiny Lorena Villa Basto pues en el expediente no se avizora poder conferido a esta para actuar dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00428 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-116508** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$39'767.520** pesos m/cte.

Ahora, aunque sería del caso señalar fecha y hora para la diligencia de remate, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y en virtud de que aún no está la vacuna, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

En atención a lo anterior, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se reiteró la necesidad de seguir dando aplicación a los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, priorizando el trabajo en casa y limitando la atención de usuarios a casos excepcionales, por lo que, una vez se autorice la ejecución de esta clase de actuaciones por parte del Consejo y se adopten las medidas pertinentes para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencias No. 257544189002-2017-00132 00

1.) Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados de Gloria Alzate Buitrago y demás personas indeterminadas se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, quien, contestó la demanda fuera del término procesal oportuno y no propuso excepciones.

2.) De conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, se fija la fecha de 25 de febrero de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar acabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, - ésta se desarrollará utilizando los medio tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem* y se dictará sentencia, si fuera posible.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

3.) Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad TRIUNFO LEGAL S.A.S, que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibidem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2°, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

4.) Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y

revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía del propietario, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00509 00

1.) Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, quien contestó la demanda fuera del término procesal oportuno y no propuso excepciones.

2.) De conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, se fija la fecha de 26 de febrero de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana para llevar acabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, - ésta se desarrollará utilizando los medio tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

Se previene a las partes que, de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes e igualmente de considerarlo, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem* y se dictará sentencia, si fuera posible.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

3.) Para la práctica es necesario el acompañamiento de un auxiliar de la justicia, por lo que se designa a la sociedad TRIUNFO LEGAL S.A.S, que hace parte de la lista de oficial vigente (Art. 48 C.G. del P.) en el cargo de perito, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN.

La aceptación deberá remitirse por el auxiliar de la justicia al correo electrónico del despacho j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de la fecha señalada en el numeral 2°, so pena de las sanciones legales correspondientes. Se señalan como gastos provisionales para la experticia, la suma de un salario mínimo mensual vigente (1 SMLMV), que será cancelada por la parte actora antes de la realización de la audiencia programada, con el fin de que el perito asista de forma presencial al inmueble objeto de usucapión el día y hora señalados (el auxiliar de la justicia deberá contar, además de los elementos de bioseguridad, con los medios tecnológicos para que se pueda efectuar la inspección judicial desde la ubicación del predio en la plataforma TEAMS), día en el que, de considerarlo pertinente, el Despacho le realizará un cuestionario que éste deberá absolver aportando la documentación que sea necesaria para el efecto.

4.) Las partes y sus apoderados, deben coordinar que, en la medida de lo posible, el inmueble objeto de demanda se encuentre con la menor cantidad de personas en procura de salvaguardar la salud de las partes, el perito designado y demás personas que llegaren a estar presentes, ya que el perito, en cumplimiento de sus funciones, deberá ingresar, recorrer y revisar en su totalidad el inmueble objeto de litigio, en compañía de la persona que habita el

inmueble, cumpliendo con las medidas de auto cuidado y bioseguridad decretadas por el Gobierno Nacional.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00334 00

1.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en auto de 4 de marzo de 2020, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que se sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por la parte demandada.

Por secretaria contabilícese el término que tiene la parte demandada para contestar y/o excepcionar la demanda, toda vez que no renuncio a dicho derecho.

2.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Adriana Yanet Gonzalez Giraldo, al poder otorgado por la parte demandante.

3.) Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la abogada Erika Katherin Florez Olaya, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00435** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se le pone de presente que ya fue designado como curador a la abogada Andrea Milena Sanabria Rodríguez, como consta en auto de fecha de 28 de octubre de 2020, quien a la fecha no aceptado su cargo, en consecuencia se procede a relevar y designar como Curador Ad-Litem al abogado **Camilo Ernesto Flórez Torres**, para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (Núm. 7º Art. 48 *ibídem.*)

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrear 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico caefloto@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00420 00

Del anterior informe secretarial rendido por el secuestre designado dentro del presente asunto téngase por agregado a los autos y que las partes dentro del término de traslado permanecieron en silencio.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00882** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado mediante auto de 15 de mayo de 2019(fl. 20), se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que se sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por la parte demandada.

Por secretaria contabilice el termino para que la parte demandada conteste y/o excepcione la demanda toda vez que no renunciaron a este derecho.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00788** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la manifestación realizada por la parte actora, se le requiere para que aclare dentro del término de (5) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación o cual es el fin pretendido con el memorial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00022 00

Agréguense a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Tempo Expres.*” (fls. 35 a 38), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la demandada Angélica María Suspes Borda, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00768** 00

1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba que perciba el demandado Carlos Alberto Espitia, como empleado de la Alcaldía Municipal de Soacha Límitese el embargo a la suma de \$20'354.116 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.


2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de créditos que se tengan a favor o que percibe el demandado Carlos Alberto Espitia como empleado de la Alcaldía Municipal de Soacha Límitese el embargo a la suma de \$20'354.116 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los arrendatarios del inmueble comunicándoles la medida y para que consignent los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLES que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes y de los arrendatarios

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00766** 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas, de igual forma asígnesele la cita correspondiente para que comparezca al juzgado a retirar dichos documentos.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00349 00

Para todos los efectos agréguese a los autos la respuesta emita por la Alcaldía Municipal de Soacha, la cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes.

Ahora bien y como quiera que la entidad arriba citada no dio total contestación a lo deprecado por este despacho judicial, en audiencia adelantada el pasado 10 de septiembre de 2020 y solicitada mediante oficio 0630 del 9 de octubre de 2020 el juzgado DISPONE:

1.) Requerir a la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca para que dentro del término de (5) días contados a partir del recibo del correo electrónico, informe si el inmueble objeto de partencia fue construido sobre propiedad pública o privada.

2.) Requerir a el auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flores Torres para dentro del término de (5) días contados a partir del recibo del correo electrónico de cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en la audiencia precitada.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00048 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibidem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Titularizadora Colombiana S.A. – Hitos, en calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A., instauró demanda ejecutiva contra Sandra Viviana Angulo y Rodrigo Antonio Herrera Jiménez, con el propósito de obtener el pago de 48.783,5934 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700323002639381 que milita del folio 2 al 21 del presente cuaderno y que al 28 de enero de 2020 equivalía a la suma \$13'227.149,38 pesos m/cte., igualmente por la suma de 5.625,0772 UVR, por concepto del capital de (6) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2019 al 11 de enero de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 13 de diciembre de 2020 equivalía a la suma de \$1'525.179,49, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (4 de febrero de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de \$696.456,79 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 22 de julio de 2020 (fl. 152), del cual los demandados Sandra Viviana Angulo y Rodrigo Antonio Herrera Jimenez se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada.
Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00048** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-109442**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p style="text-align: center;"> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00084** 00


Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador*” (fls. 30 a 32), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la aquí demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo*.

Previo a decretar el emplazamiento solicitado y en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte ejecutada, la parte actora debe intentar el trámite de notificación en la dirección que obra en folio 21 del plenario, cumpliendo con los lineamientos del decreto 806 del 2020 indicando la forma en la que se obtuvo el correo electrónico allí mencionado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00084 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00124 00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la parte actora para notificar a la demandada Yanira González Feliciano vista en folio 47 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenece No. 257544189002-2019-00393 00

1.) En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, designa como Curadora Ad-Litem a la abogada **Camilo Ernesto Flórez Torres** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto admisorio, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del demandado determinado y demás personas indeterminadas.

Se advierte a la togada designada en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrear 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico caefloto@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

2.) Se insta a la parte actora a que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de auto de fecha 14 de octubre de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00506** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte pasiva, el juzgado conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad, dejando a si sin efecto el numeral tercero del auto de fecha de 18 de noviembre de 2020, ya que estando las presentes diligencias a efecto de ordenar seguir a delante la ejecución que es como corresponde, el despacho observa una causal de nulidad teniendo en cuenta que se esta vulnerando el derecho de defensa de la parte demandada en consecuencia el juzgado teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, donde solicita una cita, se le ordena a la secretaria, le sea asignada una correspondiente cita al apoderado de la demandada para que este pueda tener acceso al proceso, teniendo en cuenta que por el alto volúmen de trabajo el proceso aún no se encuentra digitalizado.

Una vez el abogado comparezca al juzgado asignada o si ya se hubiese digitalizado, se empezara a contabilizar el termino con que cuenta la parte para contestar y contabilizar según lo normado en el decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00485 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fl. 111), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el togado Roberto Jaramillo Cuartas, al poder otorgado el demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00475 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es menester por parte de este manifestar bajo la gravedad de juramento bajo qué condiciones obtuvo el correo electrónico tal y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 8, afirmación que peca por ausente

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso o artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00754 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-180379, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00323 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00424 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00575 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “LTD Express” (fls. 30 a 34), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Guiovany Barrero Ruiz, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00575** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora respecto del auto anterior, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Confiar Cooperativa Financiera instauró demanda ejecutiva contra Guiovanly Barrero Ruiz, con el propósito de obtener el pago de \$2'939.121 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. B000113977, que milita a folio 1 de la presente encuadernación, más 1'721.642 pesos m/cte por concepto de 5 cuotas en mora causados durante el periodo comprendido el del 2 de mayo de 2019 al 2 de septiembre de la misma anualidad, contenido en el mismo instrumento base de recaudo

Por los interés en mora causado para la primera desde la fecha de la presentación de la demanda (11 de septiembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigibles, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la superintendencia financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

\$198.90800 pesos m/cte por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas

Aunado a esto 13'779.689 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré B000165319, que milita a folio 4 de la presente encuadernación, más 1'544.788 pesos m/cte por concepto de 5 cuotas en mora causados durante el periodo comprendido el del 2 de mayo de 2019 al 2 de septiembre de la misma anualidad, contenido en el mismo instrumento base de recaudo.

Por los interés en mora causado para la primera desde la fecha de la presentación de la demanda (11 de septiembre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigibles, hasta que se verifique el pago total de las obligaciones liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la superintendencia financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

\$2'002.642 pesos m/cte por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas

El mandamiento de pago se libró el 6 de noviembre de 2019 (fl. 29), del cual el demandado Guiovanly Barrero Ruiz, se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos

procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.


TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00534** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00534** 00

En atención a la solicitud por secretaria asígnese la cita correspondiente para el retiro de los documentos producto del desglose a favor del demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00734 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162421, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00734 00

1.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación de la aquí demanda (fls. 116 a 118), pues si dicho documento fue remitido durante la emergencia sanitaria por cuenta del COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, es claro que debía cumplir con algunas exigencias adicionales (si es que la parte actora no pretendía optar por la notificación electrónica de que trata el artículo 8° del decreto 806 de 2020), como quiera que, si en los estrados judiciales no se está prestando atención al público de forma presencial, lo propio era hacer las acotaciones correspondientes para facilitar la comunicación de los ejecutados con el juzgado, tales como la indicación del correo electrónico y la remisión de los anexos respectivos, entre otros, de tal suerte que esa notificación se pudiera surtir en debida forma, requisitos que no se acreditaron en el aviso remitido por la parte interesada.


2.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 119 a 128), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00875 00

1.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que para que se surta la notificación personal y los términos estipulados en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es menester realizarla por medios electrónicos y no a la dirección física por medio de empresa de correo certificado.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso o artículo 8 del decreto 806 del 2020.

2.) En atención a la solicitud presentada por la parte actora, previo a seguir adelante con la ejecución este deberá notificar a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código general del proceso o el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00856** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el poder otorgado Alléguese el certificado de vigencia de la escritura pública No. 1333 de 31 de julio de 2020, mediante la cual el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo le otorgó poder especial a Gesticobranzas S.A.S, pues, aunque la copia que de la escritura fue aportada por la parte actora, lo cierto es que data del mes de julio de 2020, es decir, cinco meses antes de la presentación del memorial.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00854** 00

1.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 84 a 86), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente la dirección de este estrado judicial, siendo lo correcto **Calle 12 No. 8 – 20 piso 2**, que no como quedó allí, aunado a esto dentro de lo presentado por la parte no se logra acreditar el envío de la decisión judicial que manifiesta haber comunicado por medio del correo electrónico de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

2.) Se pone de presente a la parte que por medio de este link podrá verificar los procesos y solicitar cita para asistir para revisar el expediente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soacha>.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00850** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00824 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Servientrega*” (fls. 89 a 81), en las que dan cuenta del envío del notificación al aquí demandado conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Santos María Gaitán Benavides, se notificó personalmente del mandamiento de pago, conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Núm. 3º del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

2.) Por secretaria asígnese la correspondiente cita para los fines en los que está solicitando la parte interesada.

3.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el memorial visto en folio 96 del cuaderno principal, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00823** 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$26.877.584,28**.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00799 00

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 56 del cuaderno principal), por secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00799 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-109210, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00784** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00783 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, designa como Curadora Ad-Litem a la abogada **Triunfo Legal SAS** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto admisorio, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de personas indeterminadas.

Se advierte a la togada designada en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrear 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00730 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-114634, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00730 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibidem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Davivienda S.A., instauró demanda ejecutiva contra Esperanza Celis Acuña, con el propósito de obtener el pago de \$13'960.239,43 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 05700456800010387 que milita de folios 2 al 10 del presente cuaderno, igualmente por el valor de \$769.334.87 pesos m/cte., por concepto del capital de (5) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 26 de junio al 30 de octubre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados para la primera y la segunda desde la fecha de presentación de la demanda (7 de noviembre de 2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de \$705.663,49 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 4 de diciembre de 2019 (fl. 94), del cual la demandada Esperanza Celis Acuña, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre él el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada.
Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense**


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00721 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-104576, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.


Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00696 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00675** 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*interrapidísimo*” (fls. 34 a 37), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.


Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Carmen Elena Garzon Pealoza, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00675 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Blanca Dora Cantor instauró demanda ejecutiva contra Carmen Elena Garzón Peñaloza, con el propósito de obtener el pago de \$947.886,75 pesos m/cte., por concepto de frutos civiles e intereses dejados de percibir por la demandante, impuestos por el juzgado primero civil municipal de Soacha, mediante sentencia del 30 de noviembre de 2016, dentro del proceso ordinario No.2015-00745, \$1'474.758.49 pesos m/cte., por concepto de las costas procesales, aportada e impuestas por el juzgado primero civil municipal de Soacha, mediante sentencia del 30 de noviembre de 2016 y auto del 4 de abril de 2017, dentro del proceso ordinario No. 2015-00745, por ultimo 1'562.484,00 pesos m/cte., por concepto de costas procesales, aprobada e impuestas por el juzgado segundo Civil Municipal de Soacha mediante sentencia del 19 de junio de 2018 y auto de 23 de octubre de 2018, dentro del proceso ordinario No.2016-00240.

El mandamiento de pago se libró el 13 de diciembre de 2019 (fl. 20), del cual la demandada se notificó por aviso, quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00638 00

1.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-158564**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:


Comisionese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le librá Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

2.) En atención a la solicitud presentada por la parte actora por secretaria envíesele al correo dispuesto por la parte la respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos.

3.) Por secretaria desde cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal quinto del auto de fecha 18 de noviembre de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00622 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$891.803** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00591 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$895.963** pesos m/cte.

2.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$33'151.897,83**.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00591** 00

Se le pone de presente a la parte actora la respuesta emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha para que este manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00588 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-69714, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00586 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-108895, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00470 00

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 101) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibídem*, designa como Curador Ad-Litem a la sociedad jurídica **Triunfo legal S.A.S**, para que a través de uno de sus abogados y/o su representante, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 *ibídem*). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma en la Carrear 8 No. 12-39 de Soacha y/o correo electrónico alegalsas@gmail.com teléfono: 313 3755061 o 7227731.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00370** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00370 00

En atención a la solicitud presentada por la demandada se le pone de presente que dentro del auto por medio del cual se terminó el proceso se ordena el levantamiento de las medidas cautelares instauradas dentro del presente proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00021 00


El juzgado no tiene en cuenta la notificación presentada por la parte actora, pues véase que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que no se indicó la fecha de la providencia a notificar, aunado a que no se indicó la dirección de este estrado judicial (a efectos de que el ejecutado pudiera comparecer a notificarse del mandamiento de pago), tampoco se le informo del término que tiene este para poder acudir a este estrado judicial para ser notificado por medio de cita.

Aunado a esto se le pone de presente que si lo que pretendía era efectuar la notificación por medio del artículo 8 del decreto esta tampoco cumple con los presupuestos allí establecidos, como lo es el declarar bajo la gravedad de juramento el cómo obtuvo el correo electrónico de la parte, además de lo aportado por la parte no se logra acreditar si los archivos adjuntados al correo que se le fue enviado a la parte fuesen los que dice haber enviado pues estos no se encuentran adjuntos al memorial aportado, sumado a esto dentro de lo aportado por la parte no se acredita el recibido del correo pues de la certificación aporta solo se desprende que el correo fue entregado mas no se acusa de recibido como lo establece la norma procesal.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00537 00


Teniendo en cuenta la solicitud que antecede respecto del emplazamiento del demandado Siervo Saúl Urrea Castro y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por secretaría, elabórese el oficio de que trata el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en los términos del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ante la Oficina de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de dicha publicación, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00537 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00737 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$5'074.388**.

2.) Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto de fecha de 1 de julio de 2020

3.) En atención al escrito visto a folio 117 del presente cuaderno y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería al abogado William Enrique Rios Suarez, quien actuará como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 117 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00760** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda acredite la calidad en la que actúa Laura Andrea Piñeros Piñeros pues dentro del expediente no se encuentra poder conferido a esta para actuar dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00076 00

En atención al informe secretarial que antecede, se le pone de presente a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00352 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00339 00

1.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria (fl.157 de cuaderno principal), tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-161010**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

2.) Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 12 de febrero de 2020 ordinal quinto que obra en folio 158 del presente encuadramiento

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00085** 00

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por el togado Alexander Romero Herrera, como apoderado de Confiar Cooperativa Financiera, contra Leonardo Triana Serrato, toda vez que dentro del presente asunto no se ha se ha notificado al demandado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00077 00

Del avalúo comercial presentado por la parte actora respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-108238**, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **3** hoy **28 de enero de 2021** (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00715** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la terminación presentada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que aclare si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación y si es de esta forma manifestar si con el dinero que le fue entregado se satisface la obligación.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00703** 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 22 de enero de 2020 visto en folio 189 del cuaderno principal.

2.) La parte actora deberá presentar un avalúo comercial actualizado del predio, pues véase que el que versa en el expediente data del año 2019, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00358** 00

1.) En atención al informe secretarial que antecede, donde se indica que se encuentra elaborado el título judicial a favor de la parte actora y no se ha retirado para su cobro, se le pone de presente a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinentes.

2.) Téngase en cuenta la autorización presentada por la representante legal de sociedad demandada a el abogado Guillermo Ariel Zarate para los fines que relaciona en el memorial presentado visto en folio 243 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00012** 00

En atención a lo deprecado por el demandado John Joseph Pérez Duque dentro del presente asunto el Juzgado dispone que por reunir la solicitud de amparo de pobreza los requisitos del artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el juzgado le concede a el señor John Joseph Pérez Duque, el amparo de pobreza deprecado, para ello dispone nombrar a **Magada Johana Díaz Ávila**, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en esta sede judicial, para que represente a la solicitante en el proceso ejecutivo que ésta en su contra, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del aquí demandado.

Recuérdesele a la apoderada aquí nombrada que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y las sanciones pecuniarias establecidas en el inciso 5° del artículo 154 *ibídem*.

Comuníquesele de la designación en la el calle 17 No. 8-93, edificio Lumen de Bogotá D.C y/o al correo electrónico juridicamjdiaz@gmail.com y celular 3165777030.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00172 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora se le pone de presente que dentro del expediente no se encuentra aún la respuesta de la entidad oficiada, amén que no entiende este juzgado el motivo por el cual el correo fue remitido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siendo que lo ordenado por este despacho y lo deprecado por la parte actora fue decretar el embargo y el oficio fue dirigido al pagador de la Policía Nacional, en consecuencia deberá la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el sentido de radicar el oficio a la entidad ordenada dentro del presente asunto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00140** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación por novación conforme al artículo 1687 del código civil de la obligación que aquí se persigue, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por novación de la obligación.**

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00137 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-137496, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00137 00

1.) Téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la parte actora y proceda a notificar a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del código general del proceso o el decreto 806 de 2020

2.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*EL LIBERTADOR*” en las que da cuenta del envío del citatorio de notificación a los demandados Andrés Arévalo Galvis y Nancy Reyes Pérez, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó negativo*.


3.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite de notificación presentado por la parte actora al aquí demandado Andrés Arévalo Galvis pues si lo que pretendía era realizar la notificación de conformidad a el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es menester por parte de este manifestar bajo la gravedad de juramento bajo qué condiciones obtuvo el correo electrónico tal y como lo establece el parágrafo 2 del artículo 8, afirmación que peca por ausente.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00051** 00

Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$39'722.370,11**.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Laboral No. 257544189002-2019-00300 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, la parte actora deberá indicar si la parte ejecutada ha hecho algún tipo de pago y abono, pues según lo relacionado en la liquidación del crédito no sea avizora que se relacionen los abonos que deberían corresponder teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue por una suma superior a lo deprecado como deuda al 18 de noviembre de 2020 según el memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del proceso deben primar los principios de lealtad y buena fe procesal.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00014 00

En atención al escrito visto a folio 169 del presente cuaderno y conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Negar la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora formulada por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta que en el poder visto a folio 15 9 del expediente no se le dio facultad expresa para recibir, por lo que no se cumplen los requisitos de la norma en mención para acceder a su pedimento.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00014 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-115638, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01061 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-158653** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$59.395.200** pesos m/cte.

Ahora, aunque sería del caso señalar fecha y hora para la diligencia de remate, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y en virtud de que aún no está la vacuna, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

En atención a lo anterior, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se reiteró la necesidad de seguir dando aplicación a los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, priorizando el trabajo en casa y limitando la atención de usuarios a casos excepcionales, por lo que, una vez se autorice la ejecución de esta clase de actuaciones por parte del Consejo y se adopten las medidas pertinentes para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00238** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00075 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*EL LIBERTADOR*”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a la aquí demandada conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Sandra Patricia Ramírez Castillo, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Ahora bien, previo a decidir lo que enderecho corresponda sobre el registro de la medida de embargo decretada por este juzgado, se requiere a la parte a que aporte nuevamente la documentación pues de lo que cosnta en este juzgado resulta ilegible así bien una vez se registre en debida forma la medida de embargo por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos (Núm. 3º del Art. 468 C.G. del P.), se resolverá lo mencionado en el artículo 440 ib.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00185 00

En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$891.803** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00851** 00

1.) En atención a que la **liquidación de costas** realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$895.963** pesos m/cte.

2.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$27'772.105.63** pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00851 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-159188, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00379** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la **Carrera 7 No. 03-87 sur apartamento 404 interior 7 Conjunto Residencial Torrentes Etapa III del municipio de Soacha.** Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$2'085.000 pesos m/cte.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 15 hoy 6 de agosto de 2020 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00129 00

Como quiera que el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-174967** presentado por la parte actora, fue aprobado en auto de fecha 11 de noviembre de 2020 por la suma de **\$27'891.000** pesos m/cte., no obstante deberá presentar un nuevo avalúo pues véase que el presentado data del 2019, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

Ahora, aunque sería del caso señalar fecha y hora para la diligencia de remate, debe tenerse en cuenta que por las particulares condiciones en que ésta debe adelantarse resulta imposible para este despacho señalar una posible fecha para llevar a cabo este tipo de actuaciones, pues, al margen de la indiscutible presencia masiva de personas que de suyo han de concurrir a la almoneda, según lo establecido en el artículo 452 y siguientes del código general del proceso, dichos postores deberán entregar físicamente sus ofertas en sobres cerrados que deberán ser abiertos por el juez o encargado de la subasta, aunado a que éstos podrían acercarse previamente a visitar el inmueble que desean adquirir, situación que no se encuentra regulada por los decretos reglamentarios que han sido proferidos en virtud de la emergencia sanitaria en que se encuentra el país por cuenta del virus Covid-19 y en virtud de que aún no está la vacuna, los que propenden por la protección de la salud y el bienestar no sólo de los funcionarios, sino de todos los usuarios del sistema de administración de justicia con la implementación del trabajo en casa y la prohibición expresa de concurrencia de público a las sedes judiciales, por lo que fijar una fecha para adelantar la diligencia implicaría poner en vilo dicho propósito y quebrantar las disposiciones que han sido adoptadas para ello.

En atención a lo anterior, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11629 de 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se reiteró la necesidad de seguir dando aplicación a los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, priorizando el trabajo en casa y limitando la atención de usuarios a casos excepcionales, por lo que, una vez se autorice la ejecución de esta clase de actuaciones por parte del Consejo y se adopten las medidas pertinentes para asegurar el bienestar y la salud de funcionarios, abogados, auxiliares de la justicia y demás usuarios del servicio de administración de justicia, se fijará una fecha para adelantar la diligencia correspondiente, secretaría proceda de conformidad ingresando las diligencias al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00236** 00

Del avalúo comercial presentado por la parte actora respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-158270**, córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **3** hoy **28 de enero de 2021** (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00272 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud presenta por la parte actora se deberá acreditar la inscripción del oficio presentado en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de la medida.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00584 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00569** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-27750** expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.


Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le librárá Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00556 00

1.) En atención a el trámite de notificación presentada por la parte actora, estese a lo dispuesto en auto de 22 de julio de 2020, donde se le ordeno notificar a la parte demandada de acuerdo al artículo 292 del Código General del Proceso.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria (fl.138 del cuaderno principal), tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169450, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisionese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00519** 00

1.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria (fl.138 del cuaderno principal), tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-178745**, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.


Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisionese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

2.) Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de febrero de 2020 (fl.139) ordinal quinto

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00715** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Téngase en cuneta la autorización presentada por apoderada a las personas y para los fines que describe en el numeral 6 de la solicitud de terminación.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00752 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Téngase en cuenta la autorización presentada por el apoderado de la parte ejecutante a las personas y para los fines que describe en el numeral 4 de la solicitud de terminación.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00043 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y teniendo en cuenta que se registró en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169351, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00028 00

En atención a la solicitud presentada por la parte a ctora y teniendo en cuenta que se registró en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-180379, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su SECUESTRO.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00173** 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Parra Rueda Ing Contratista Ltda y Sebastián Parra Monzón, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

2.) En atención a la solicitud elevada por las partes (fl. 31), se DECRETA la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término de cuatro (3) meses, a partir de la radicación del memorial, es decir, desde el 15 de enero de 2021, conforme al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de defensa una vez reanudado el proceso por secretaria contabilice el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar la demanda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00615 00

Agréguese a los autos el informe presentado por el secuestre designado y póngase en conocimiento de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00740** 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación al demandado (fls. 35 a 37), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que en dicho documento se indicó erróneamente el término con el que cuenta la parte pasiva para comparecer al despacho, teniendo en cuenta que la dirección informada corresponde a este municipio; aunado a que el citatorio del demandado Jonathan Mahecha Ortega fue remitido a la “calle 19 # 3-50 oficina 1803 ED Barichara Bogota”, dirección que no corresponde a la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.


En consecuencia el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación prestado por la parte actora, pues primero deberá notificar de conformidad a el artículo 291 y no antes mencionado.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00740 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00738** 00

En atención al escrito visto a folio 27 del presente cuaderno y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería al abogado William Enrique Rios Suarez, quien actuará como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 27 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00736** 00

En atención al escrito visto a folio 18 del presente cuaderno y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería al abogado William Enrique Rios Suarez, quien actuará como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 18 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00720 00

1.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Tempo Expres.*” (fls. 89 a 96), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los demandados Juan Carlos Becerra Cruz y Doris Viviana Ramírez Fiallo, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibidem*.

2.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite de notificación presentado por la parte actora a los aquí demandados pues si lo que pretendía era realizar la notificación de conformidad a el artículo 8 del decreto 806 de 2020 debía cumplir con todos los presupuestos allí mencionados como era el envío de la providencia que se le estaba notificando, aunado a esto de lo aportado por la parte no se logra acreditar que efectivamente los demandados recibieran el correo electrónico pues no se acusa de recibido.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00520 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Luis Herrera, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término leal interpuso recurso de reposición y apelación contra el mandamiento de pago del cual se dará el trámite correspondiente una vez se encuentre trabada la Litis, ahora bien en atención a lo deprecado por el recurrente en su escrito de reposición, por secretaria remítase copia del expediente al quejoso al correo electrónico por medio del cual el ejecutado Herrera interpuso los recursos.

2.) Agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*interrapidismo*” (fls. 18 a 19), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al demandado Pedro Gonzalo Camargo Rodríguez, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00615** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la abogada Cecilia Cuellar Serrano, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00805** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00804** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00803** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado Hamilton Andrés Gómez Bravo, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-0071900

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación por novación conforme al artículo 1687 del código civil de la obligación que aquí se persigue, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por novación de la obligación.**

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Téngase en cuenta la autorización presentada por la apoderada de la parte ejecutante a las personas y para los fines que describe en la solicitud de terminación.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00691 00

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora se pone de presente que el oficio mediante el cual se ordenó levantar el embargo sobre el bien objeto de garantía ya fue elaborado el 13 de julio de 2020 (fl.83) sin que hasta el momento se haya retirado.

2.) Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero del auto de fecha 1 de julio de 2020.

3.) Téngase en cuenta la autorización dada a Cristian Geovany Gamba Ardila para los fines allí dispuestos.

4.) Por secretaria asígnese la correspondiente cita para los fines que se están solicitando.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00436 00

Teniendo en cuenta que mediante escrito remitido al correo institucional de este juzgado (fl. 47 y 48) el abogado Camilo Ernesto Flórez Torres aceptó su designación como Curador Ad-Litem dentro del presente asunto, por secretaría remítanse los documentos que obran en el expediente al correo electrónico señalado por el togado para tal fin o, asígnese la cita correspondiente para que aquellos sean retirados por el auxiliar de la justicia a efectos de que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00271 00

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante , este a lo dispuesto en auto de fecha de 28 de octubre de 2020, se insta a la parte actora a que en futuras ocasiones presente peticiones conforme a la realidad del proceso evitando la congestión judicial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00598** 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 41 y 43), toda vez que dicho documento no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente el horario de atención de este estrado judicial, siendo lo correcto de **7:30 am a 1:00 pm** y de **1:30 pm a 4 pm**, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que no como quedó allí; sin embargo, téngase en cuenta que dicho trámite *resultó positivo*

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y las indicaciones previamente expuestas.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00705** 00

Agréguense a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Entrega Al Instante.*” (fls. 21 a 27), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los demandados Carlos Alberto Reyes Vanegas y Rosa Elena Acevedo Rincón, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la parte demandada, conforme al artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00692 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-151073, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Se designa como secuestre a Triunfo Legal S.A.S, quien forma parte de la lista de auxiliares. Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito la designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación “so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada”. A quien se le fijan como honorarios la suma de \$302.842 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el momento de la diligencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base), dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisionese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de fijar gastos provisionales, designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario a la alcaldía municipal de Soacha, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00649** 00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Policía Nacional, donde acreditan la captura del vehículo automotor objeto de la medida, se le pone de presente a la parte interesada para que manifieste lo que considere pertinente.

Ahora bien y como quiera que el vehículo ordenado capturar es de placas **PLM-052**, según lo deprecado por la parte ejecutante, lo cual difiere del automotor dejado a disposición por la Policía Nacional de placas **PLN-052** en consecuencia por secretaria librese oficio para que dentro del término de 5 (cinco) días contados a partir del recibido del correo electrónico respectivo, aclare si el camión puesto a disposición del despacho corresponde efectivamente a lo ordenado por esta oficina judicial y además si el vehículo se encuentra en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00631** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Téngase en cuenta la autorización otorgada por el apoderado de la parte actora a las personas que se refieren en numeral 6 del escrito de terminación y para los fines allí deprecados.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00330 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de M&M Vision Inmobiliaria S.A.S, contra Ninfa Vera Mora, por las siguientes sumas:

1.) \$1.134.900 pesos m/cte., por concepto de (2) cánones de arrendamientos vencidos y dejados de pagar durante el periodo comprendido entre septiembre y octubre de 2020.

2.) \$1.134.900 pesos m/cte., por concepto de la cláusula penal pactada en el título base de la ejecución que milita de folios 13 a 18 de la presente encuadernación.

3.) Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso y mientras persista la tenencia del inmueble arrendado.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería a la abogada Yesenia Del Pilar Martínez Galeano, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la togada de la parte actora a las personas que se relacionan en la demanda, en la forma y en los términos allí descritos conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00330 00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la demandada Ninfa Vera Mora, como empleada del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”. Oficiése de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$ 3.404.700 pesos m/cte.


Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00332 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral y corregida, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Exclúyase los hecho cuarto y quinto de la demanda, pues aparte de contener supuestos fácticos, además contiene pretensiones y argumentos propios del acápite de fundamentos y razones de derecho, al tenor de lo normado en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.) Indíquese el correo electrónico del demandado e informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00333** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral y corregida, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda, el poder y medidas cautelares a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de este domicilio y de la ciudad de Bogotá, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.


2.) Frente al hecho 2 y 3 de la demanda, fue unificado en uno solo, por lo tanto, deberá individualizarlos, según lo normado en el numeral quinto del artículo 82 del Código general del proceso.

3.) Aclárese el encabezado de la demanda y la solicitud de medida cautelar en el sentido de indicar que es un proceso de mínima cuantía y no como se indicó al tenor de lo normado en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiseises (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00334 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral y corregida, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Aclárese el numeral primera, indicados dentro del acápite de pretensiones, en el sentido de señalar de forma expresa desde que fecha y hasta cuando se está solicitando el pago de la obligación contenida en la letra de cambio, lo anterior conforme a los numerales 4º y 5º del artículo 82 ibídem.

2.) Indíquese el correo electrónico del demandado e informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2020-00335 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral y corregida, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda, el poder y medidas cautelares a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Soacha - Cundinamarca, además observado el poder no se encuentra la firma de la profesional en derecho, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem, en concordancia con lo normado en el art 74 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

2.) Alléguese actualizado el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha del inmueble identificado bajo la matricula No. 051-76024, toda vez que la aportada con la demanda fue impresa el 11 de diciembre del 2019, según lo establecido en el numeral quinto de artículo 375 idem.

3.) Aclárese el hecho 6 de la demanda, en el sentido de indicar con exactitud la data o los extremos temporales desde que inició a realizar los supuestos actos de señor y dueños del predio objeto de discusión, según lo normado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.) Deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado de la parte actora conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quinto del decreto 806 del 2020.

5.) Informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00331 00

Sin entrar al análisis formal de la demanda, es preciso negar la orden de pago impetrada por la parte actora, por cuanto no se encuentra acreditado que se haya dado cumplimiento a la carga contemplada en el inciso segundo del artículo 20 de la ley 820 del 2003.

Téngase en cuenta por el demandante que el título base de la ejecución, no solamente está integrado por el contrato de arrendamiento propiamente dicho, sino que además requiere del informe entregado a los arrendatarios del incremento que aquí se ejecuta (canon de arrendamiento), a través del servicio postal autorizado, lo que brilla por su ausencia, en los anexos de la demanda.

Aunado a lo anterior, téngase en cuenta lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que señala:


“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia” (Sublíneas por el juzgado).

Así las cosas, el contrato de arrendamiento no cumple con las características dispuestas en el artículo 422 del Código General del Proceso, a efectos de incoar el proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que el título es complejo, debiéndose acreditar la notificación del incremento del canon de arrendamiento, hecho que no sucede en el presente asunto.

Así las cosas, sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 257544189002-2020-00336 00

Sería el caso proceder a calificar la presente demanda, de no ser porque el llamado para conocer del presente proceso, es el Juez Civil Municipal al tenor del numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Para determinar la cuantía del presente asunto, nos remitimos al numeral 1° del artículo 26 del C.G. del Proceso, que establece “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”, por tanto, las mismas superan los 40 smlmv, establecida en el inciso primero del artículo 25 *ibídem*, a efectos de determinar la mínima cuantía, es decir, la suma \$35'112.120 pesos m/cte., monto éste establecido para que los procesos de mínima cuantía y por ende, de competencia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, amén que se vulneraría el derecho de la parte actora a la segunda instancia.

Así las cosas, como quiera que las pretensiones de la demanda supera el monto antes señalado, el juez competente para conocer del presente asunto, es el Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.

Por lo anterior y sin más argumentos que ya los expuestos, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en relación al factor cuantía, según el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha (Reparto). Déjense las constancias a que haya lugar

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00358 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder y la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a las actuaciones se encuentran dirigidos a los juzgados civiles municipales de Soacha, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 ejusdem.

2.) Aporte la escritura pública 1462 de 24 de enero de 2019 donde le confieren poder para actuar en representación de la entidad accionantes pues véase que esta no se acredita en los documentos aportado por la parte dentro del presente proceso, de conformidad al numeral 1° del artículo 84 ejusdem.

3.) De claridad el por qué aporó la escritura pública 4649 de 16 de abril del 2012 pues del estudio de la demanda no se desprende ningún nexo entre estas, según lo normado en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del proceso.

4.) Indíquese el correo electrónico del demandado e informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Del escrito subsana torio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00359 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder presentado pues véase que el poder conferido cuenta con un yerro en lo que corresponde a el número del pagaré que se pretende cobrar, siendo lo correcto 05700480200064943 y no como quedo allí, esto de conformidad a el titulo base de recaudo, según lo normado en los artículos 74 y 75 idem.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00377 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral, corregida y foliada, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a las actuaciones se encuentran dirigido a el juez civiles de pequeñas causas competencia múltiple de Soacha, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 ejusdem.

2.) Apórtese nuevamente el poder conferido para actuar dentro del presente proceso, pues de lo entregado resulta ilegible para proceder a su estudio, al tenor de lo normado en los artículos 74,75 y numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00380 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a las actuaciones se encuentran dirigido a el juez civil de pequeñas causas competencia múltiple de Soacha, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del Código General Del Proceso y en concordancia de lo normado en los artículos 74,75 y numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En el escrito de subsanación de demanda deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00224 00

Mediante escrito radicado vía mensaje de datos al correo electrónico institucional (24/09/2020) la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES actuando en su calidad de apoderado de la parte ejecutante solicita la “*corrección del mandamiento de pago*” proferido el nueve (09) de septiembre del 2020 dentro de la demanda de la referencia, por considerar que se le debe dar trámite al proceso como “*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL*” y no como se menciona.

Al revisar el expediente no se puede constatar los errores por los cuales incurrió este Juzgado, pues brilla por su ausencia las razones o motivaciones por las cuales la togada no está de acuerdo con el auto que libró mandamiento de pago, pues el mismo se desprende que fue fundamentado bajo los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, motivo que hace improcedente la corrección de conformidad con el artículo 286 *ibídem*, amén que el artículo 468 *ibídem*, establece las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real y dentro del numeral 5° de la providencia que libró el mandamiento de pago, se indica que el embargo recae sobre un *inmueble objeto de garantía real hipotecaria*.

Atendiendo a lo anterior, se le insta a la apoderada realizar peticiones o solicitudes de maneras claras, precisas, concisas y no incompletas, por lo que se le solicita allegar nuevamente la petición.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).


ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00142 00

En atención a la solicitud presentada por la parte pasiva, el juzgado conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad, dejando sin efecto el inciso segundo y tercero del auto de fecha de 28 de octubre de 2020, ya que estando las presentes diligencias a efecto de ordenar lo que en derecho corresponda, el despacho observa una causal de nulidad teniendo en cuenta que se está vulnerando el derecho de defensa de Juan Gabriel Quintian Castelblanco, en consecuencia el juzgado teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte recurrente, donde manifiesta que no ha tenido acceso al expediente digital, se le ordena a la secretaria, le sea enviado al correo suministrado por el apoderado en el escrito de reposición, de igual forma al correo por medio del cual fue instaurado el recurso, para que este pueda tener acceso al proceso.

Para todos los efectos téngase en cuenta dentro del término legal interpuso recurso de reposición y apelación el apoderado de Juan Gabriel Quintian Castelblanco contra el mandamiento de pago del cual se dará el trámite correspondiente una vez se encuentre trabada la Litis, de conformidad a el artículo 438 del Código General Del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3 hoy 28 de enero de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO
Secretaria

